



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/2/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 13 de abril de 2024, a las 21:44 horas, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico a nombre de Partido Movimiento Regeneración Nacional con asunto “*SE PRESENTA QUEJA CONTRA FRANCISCO ALEX GUZMAN PERALTA POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA*”, mediante el cual adjuntó el escrito de queja de misma fecha, signado por la **Lic. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General, en contra de “**Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña**” (sic).
2. **Acuerdo JGE/002/2025.** El 27 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/002/2025, relativo al expediente TEEC/PES/90/2024 mediante el cual se requirió a la Empresa Meta Platforms Inc. (antes Facebook Inc.), el cual su parte medular estableció el requerimiento de retiro inmediato de 77 enlaces electrónicos.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

- 3. Sentencia TEEC/PES/90/2024.** El 2 de abril de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/PES/90/2024.
- 4. Acuerdo JGE/008/2025.** El 8 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo JGE/008/2025 requerir al C. Francisco Alex Guzmán Peralta remitir el consentimiento de los padres o tutores de los menores que aparecen en las publicaciones señaladas en la sentencia TEEC/PES/90/2024.

El día 16 de abril del 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/165/2025 mediante el cual dio cumplimiento a los puntos TERCERO, QUINTO, SEXTO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/008/2025, razón por la cual emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/012/2025 en la cual se observan las publicaciones denunciadas

Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/477/2025 mediante el cual se requirió al C. Francisco Alex Guzmán Peralta a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en atención a la inspección ocular OE/IO/012/2025; por el cual no se recibió respuesta tal y como se hizo constar en el memorándum OE/193/2025 emitido por la Oficialía Electoral.

Posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/486/2025, mediante el cual se requirió nuevamente al C. Francisco Alex Guzmán Peralta; por el cual, de nueva cuenta, no se recibió respuesta tal y como se hizo constar en el memorándum OE/202/2025 emitido por la Oficialía Electoral.

En fecha 5 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/503/2025, mediante el cual se solicitó apoyo y colaboración al H. Ayuntamiento de Palizada para su notificación de manera personal al C. Francisco Alex Guzmán Peralta.

- 5. Memorándum OE/224/2025.** El 30 de junio de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/224/2025 mediante el cual remitió a la Asesoría Jurídica la certificación del vencimiento de término del oficio AJ/504/2025, mismo que fuera notificado el día 25 de junio de la presente anualidad tal y como lo señaló el Lic. Julio César Hernández Totosaus, Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Palizada en el oficio **CJU-LG/PLZ163/324/90/26/06/2025** y por el cual se informó que no se observó respuesta a la presente fecha de manera física o electrónica.
- 6. Memorándum OE/225/2025.** El 1 de julio de 2025, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/225/2025 mediante el cual remitió a la Asesoría Jurídica el Acta de Inspección Ocular OE/IO/015/2025.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1; 5; 7 fracción I, inciso a), fracción II, incisos a) y b) y fracción V, inciso a); 20, fracción XI, XII, XXIV; 21; 23, fracción I; 26; 28; 29 fracciones I, VI y XXVIII; 43 fracciones I, II y III; que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 26 y 23 fracción XVI del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Acuerdo JGE/002/2025. El 27 de febrero de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/002/2025, relativo al expediente TEEC/PES/90/2024 mediante el cual se requirió a la Empresa Meta Platforms Inc. (antes Facebook Inc.), el cual su parte medular estableció el requerimiento de retiro inmediato de 77 enlaces electrónicos:



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

Requerimiento:

1. Se solicita a la **Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook Inc.) quien puede ser notificada a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar lo siguiente:

- a) Toda vez que el **C. Francisco Alex Guzmán Peralta**, no acreditó contar con el permiso legal de los padres y/o tutores de los menores exhibidos en las publicaciones denunciadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, **se solicita el retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzmán Peralta**", con dirección de URL: <https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta>; siendo las siguientes:

CUARTA. Sentencia. El 2 de abril de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/PES/90/2024, relativo a la queja presentada el 13 de abril de 2024, vía electrónica por la **Licda. María José Cervantes Vázquez**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de "**Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña**" (sic), mediante el cual se ordenó la **apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador** al IEEC.

QUINTA. Acuerdo JGE/008/2025. El 8 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/008/2025, el cual en su parte medular dio cuenta de la sentencia relativa al expediente TEEC/PES/90/2024, por lo que, en seguimiento a la Inspección Ocular OE/IO/009/2025 emitida por la Oficialía Electoral del IEEC, se requirió al C. Francisco Alex Guzmán Peralta el remitir el consentimiento de los padres o tutores o de la persona que ejerza la patria potestad de los menores identificados en la inspección ocular y en caso de no contar con el citado consentimiento sirviera de hacer las modificaciones correspondientes a efecto de cubrir los rostros de los menores dentro de las publicaciones inspeccionadas.

Así mismo, la Asesoría Jurídica en cumplimiento al Acuerdo JGE/008/2025 llevó a cabo las siguientes actuaciones en colaboración con la Oficialía Electoral:

- El día 8 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo JGE/008/2025 requerir al C. Francisco Alex Guzmán Peralta remitir el consentimiento de los padres o tutores de los menores que aparecen en las publicaciones señaladas en la sentencia TEEC/PES/90/2025.
- El día 16 de abril de 2025, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/165/2025 mediante el cual dio cumplimiento a los puntos TERCERO, QUINTO, SEXTO y DÉCIMO del Acuerdo JGE/008/2025, razón por la cual emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/012/2025 en la cual se observó que las publicaciones previamente requeridas mantenían su estatus original sin alteración alguna.
- Con la finalidad llevar a cabo el cabal cumplimiento establecido en el punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/008/2025 la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/384/2025 mediante el cual solicitó el apoyo del H. Ayuntamiento de Palizada a fin realizar la notificación correspondiente al C. Francisco Alex Guzmán Peralta misma que fue notificada el día 25 de abril del 2025.
- El día 6 de mayo de 2025 H. Ayuntamiento de Palizada a través del oficio **ADM/RH/PLZ105/227-98-06-05-2025** signado por el Tec. Manrique Vázquez Uc en su



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

calidad de Jefe de Recursos Humanos dio respuesta al oficio emitido por la Asesoría Jurídica indicando que el C. Francisco Alex Guzmán Peralta es integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento de Palizada, sin embargo, no contaba con un horario laboral fijo y acude únicamente a las sesiones ordinarias.

- El día 8 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/477/2025 mediante el cual se requirió al C. Francisco Alex Guzmán Peralta a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en atención a la inspección ocular OE/IO/012/2025; por el cual no se recibió respuesta tal y como se hizo constar en el memorándum OE/193/2025 de fecha 22 de mayo del 2025 emitido por la Oficialía Electoral.
- El día 23 de mayo de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/486/2025, mediante el cual se requirió nuevamente al C. Francisco Alex Guzmán Peralta; por el cual, de nueva cuenta, no se recibió respuesta tal y como se hizo constar en el memorándum OE/202/2025 emitido por la Oficialía Electoral.
- El día 29 de mayo de 2025, el Lic. César Ismael Martín Ehuán, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional dio cumplimiento al oficio AJ/487/2025 y por el cual informó que las imágenes presentadas en la Inspección Ocular OE/IO/012/2025 no constituyen actos anticipados de campaña toda vez que no se dieron dentro de los plazos señalados para dicha actividad y que la persona al no encontrarse dentro de los citados periodos no poseía calidad de pre-candidato o candidato, de tal modo que las citadas imágenes no constituyen propaganda electoral.
- El día 5 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/503/2025, mediante el cual se solicitó apoyo y colaboración al H. Ayuntamiento de Palizada para su notificación de manera personal al C. Francisco Alex Guzmán Peralta, mismo que fuera notificado el día 25 de junio de la presente anualidad tal y como lo señaló el Lic. Julio César Hernández Totosaus, Coordinador Jurídico del Ayuntamiento de Palizada en el oficio **CJU-LG/PLZ163/324/90/26/06/2025**, por lo que la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/224/2025 mediante el cual remitió a la Asesoría Jurídica la certificación del vencimiento de término del oficio AJ/504/2025 y se informó que no se observó respuesta a la presente fecha de manera física o electrónica.
- El día 24 de junio de 2025, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/554/2025 mediante el cual solicitó a la Oficialía Electoral una revisión de enlaces electrónicos; en respuesta la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/225/2025 mediante el cual remitió a la Asesoría Jurídica el Acta de Inspección Ocular No. OE/IO/015/2025 y de la cual se desprende, que los enlaces previamente señalados permanecen en la plataforma de la red social antes mencionada.

SEXTA. Aplicación de la Medida Cautelar. Toda vez que, de una revisión a los presentes autos, específicamente al Acta de Inspección Ocular OE/IO/015/2025, se observa la **persistencia** de los enlaces electrónicos denunciados, en los cuales se aprecia notable y visiblemente la exhibición de menores de edad, mismos que derivan de la queja presentada por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de **“Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña”** (sic); por lo que, en cumplimiento al punto resolutivo CUARTO del citado Acuerdo JGE/008/2025 en la cual se determinó la aplicación de la medida cautelar, y toda vez que han concluido los términos procesales otorgados por distintas vías y momentos al C. Francisco Alex Guzmán Peralta para que realice el **retiro de las publicaciones en donde aparecen menores de edad o en su defecto cubrir sus rostros**, en virtud de la protección al Interés Superior del Menor, en términos de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, toda vez que el objeto de los Lineamientos es establecer las directrices para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de

EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

propaganda político-electoral, mensajes electorales y actos políticos, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión y que su aplicación es de carácter general y de observancia obligatoria, entre otros, para los partidos políticos, por lo que, los sujetos obligados deberán ajustar a los Lineamientos su propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos cuya difusión se lleve a cabo a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, tanto en el ejercicio de sus actividades ordinarias como durante procesos electorales, velando en todos los casos por el interés superior de la niñez; por ello, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente realizar el siguiente:

1. Se solicita a la **Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook Inc.) quien puede ser notificada a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar lo siguiente:
 - a) Toda vez que el **C. Francisco Alex Guzmán Peralta**; no acreditó contar con el permiso legal de los padres y/o tutores de los menores exhibidos en las publicaciones denunciadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se solicita el **retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzmán Peralta**"; con dirección de URL <https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta>; siendo las siguientes:
 1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548776431869&set=pcb.6969561759763904>
 2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554279764652&set=pcb.6969561759763904>

SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610, 611 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV, XVI, XXV y XXVIII, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y 7, punto II, inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26, del Reglamento Interior, se propone al y las integrantes de la Junta General Ejecutiva: Realizar el requerimiento a la Empresa Meta Platforms Inc., (antes Facebook Inc.) de retirar de forma inmediata, a partir de la notificación del presente Acuerdo, las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "Alex Guzmán Peralta", antes enlistadas.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se requiere a la **Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook Inc.) el **retiro inmediato**, a partir de la notificación del presente Acuerdo, de las publicaciones realizadas a través del perfil de Facebook denominado "**Alex Guzmán Peralta**" con dirección de URL <https://www.facebook.com/franciscoalex.guzmanperalta>; siendo las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969548776431869&set=pcb.6969561759763904>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=6969554279764652&set=pcb.6969561759763904>

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que una vez que se cuente con el cumplimiento de la **Empresa Meta Platforms Inc.**, (antes Facebook



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo JGE/017/2025

Inc.) realice las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación del retiro de las publicaciones señaladas** mediante los links mencionados en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicite por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo, oficio y anexos correspondientes a la empresa Meta Platforms Inc. (antes Facebook Inc.); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a su vez remita vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo en copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMÍN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2025.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.